

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 249/2022

Mérida, Yucatán, a treinta de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, el quince de diciembre de dos mil veintidós, a las diecinueve horas con trece minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, a las diecinueve horas con trece minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"En la Plataforma de Transparencia NO existe actas de las sesiones de cabildo ni el calendario de sesiones en todo el ejercicio 2022." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	3er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año pasado, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 249/2022

- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, en razón que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre aludido, ya que el mismo no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**TERCERO.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**QUINTO.** El catorce del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número NAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/109/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el diecisiete de marzo del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 249/2022

Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIIP/DMIOTDP/DOT/20/2023, de fecha quince del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el quince del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 249/2022

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II establece lo siguiente:

*"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

...

*II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

...

*b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 249/2022

2. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del inciso b) la fracción II del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el quince de diciembre de dos mil veintidós, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintidós del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la inherente al primer, segundo y tercer trimestre.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la información antes referida.

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la Información
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince de febrero del presente año, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 249/2022

corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; esto así, puesto que la documental hallada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos de dos mil veintidós.
- b) Que la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en razón que cumplió los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el quince de diciembre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
  - b) Puesto que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de marzo del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 249/2022

Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de marzo de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 249/2022

información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JMG/EEA